

culo 21.1 apartado ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril y cuando superen el importe de 3.000 euros.

- j) La aprobación de proyectos de obras y servicios previstos en el presupuesto cuya contratación sea competencia de la Alcaldía e igualmente, siempre que su importe, supere la cuantía anteriormente indicada de 3.000 euros.
- k) La adquisición de bienes y derechos en los términos del artículo 21.1 apartado p), y siempre que su valor supere los 3.000 euros,
- l) El otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier índole, y de licencias de obras y urbanísticas en general, así como la aprobación de las liquidaciones de tributos que con motivo de ellas se devenguen,
- ll) La organización de los Servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de las facultades del Pleno para aprobar la gestión de dichos servicios.

Los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, en las materias objeto de delegación por parte de esta Alcaldía y que se expresan en el apartado anterior, tendrán el mismo valor y alcance que las resoluciones adoptadas por el órgano delegante, incluyendo la facultad de resolver los recursos en vía administrativa cupieran contra ellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2., en relación con los artículos 43.3 y 53.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación de facultades de esta Alcaldía a la Comisión de Gobierno, surtirá efectos desde el mismo día de la constitución de la Comisión y aceptación por ésta de las delegaciones que se le confieren; constitución que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la firma de la resolución, previa convocatoria que se cursará al efecto, y sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y de que se de cuenta al Pleno en la primera sesión que al efecto celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del precitado Reglamento.

En Lluarca, a 3 de julio de 2003.—El Alcalde.—10.666.

DE VILLAVICIOSA

Anuncios

Por don Ismael González García, se solicita de este Ayuntamiento autorización para llevar a cabo ampliación de bar-restaurante en El Puente - Arroes.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAM), se abre un periodo de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 25 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.168.

— • —

Por Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A., se solicita de este Ayuntamiento autorización para proceder a ampliar estación depuradora de aguas residuales en El Salín - Villaviciosa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30-2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), se abre un periodo de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 3 de julio de 2003.—El Alcalde.—10.593.

DE VILLAYON

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 marzo 2003, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, en los términos que se contienen en el texto anexo.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, este acuerdo provisional deviene en definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 diciembre con la nueva redacción dada por la Ley 50/1998 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del citado texto legal, contra el presente acuerdo y Ordenanza Anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Villayón, a 24 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.345.

Anexo

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2: "Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, que se establece para este Municipio en un coeficiente de 1,29, cuando el importe neto de cifra de negocios vaya desde 1.000.000 hasta 5.000.000 de euros. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,01	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 3: Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 2, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas:

1º Coeficiente de situación: 1

2º Coeficiente de situación: 0,4

Anexo

INDICE ALFABETICO DE VIAS PUBLICAS

NOMBRE VIAPUBLICA	AMBITO CALIFICACION	CATEGORIA
ARBON	Salto energía eléctrica	1º
	Pueblo de Arbón	2º
RESTO ENTIDADES DE POBLACION VILLAYON:		
El Barrio		2º
Enjamenas		2º
San Pelayo		2º
Villartorey		2º
Brañúas		2º
La Linera		2º
Oneta		2º
Abrunciros		2º
Berrugas		2º
Bullimciro		2º
Candanosa de Parlero		2º
Los Lagos		2º
Lendelforno		2º
Lendequintana		2º
Parlero		2º
Valbona		2º
Zorcerina		2º
Agumaroza		2º
Argolellas		2º
Barandón		2º
Bustelfollado		2º
Candanosa Bustelfollado		2º
Candanosa de Solares		2º
Castanedo		2º
El Couz		2º
Illaso		2º
Lantero		2º
Loredo		2º
Murias		2º
Pojos		2º
Ponticiella		2º
Solares		2º
Trabada		2º
Valdedo		2º
Valle		2º
Vidural		2º
Berbeguera		2º
Busmente		2º
Carrio		2º

Castañera	2º
Folguerosa	2º
Granás-Riestra	2º
Herías	2º
Martintorín	2º
Masenga	2º
Ribalagua	2º
S. Cristóbal	2º
El Sellón	2º
Villayón	2º
La Zorera	2º

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, entrará en vigor en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de Ley 51/2002 de 27 de diciembre, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

— • —

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 marzo 2003, aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, en los términos que se contienen en el texto anexo.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, este acuerdo provisional deviene en definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 diciembre con la nueva redacción dada por la Ley 50/1998 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del citado texto legal, contra el presente acuerdo y Ordenanza Anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Villayón, a 24 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.346.

Anexo

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Artículo 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3%.

Artículo 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.4 de la LHL, tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece una exención para los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,6 Euros.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.